

*RESOLUCION de la Subsecretaria de Educacion y Ciencia por la que se nombra Pagador interino de Servicios de este Ministerio en la provincia de Teruel a don Vicente Gasco Molina.*

Vacante la Pagaduría de Servicios de este Ministerio en la provincia de Teruel, por traslado de don Gilberto Pedreira Pérez,

Esta Subsecretaria, de conformidad con lo establecido en el apartado e) del artículo segundo del Decreto de 23 de marzo de 1956, ha resuelto nombrar Pagador de Servicios interino en

dicha provincia a don Vicente Gasco Molina, funcionario del Cuerpo General Técnico de Administración Civil, adscrito a este Departamento, designado para el cargo de Delegado administrativo de dicha provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de abril de 1967.—El Subsecretario, Luis Legaz.

Sr. Jefe de la Sección de Presupuesto y Programación Económica.

## OPOSICIONES Y CONCURSOS

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 12 de abril de 1967 por la que se anuncia concurso especial para proveer vacantes en la «C. A. M. P. S. A.».*

Excmos. Sres.: Puestas a disposición de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles por la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.», tres plazas de Auxiliar administrativo taquimecanógrafo que han de ser provistas por personal de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, Regimiento de la Guardia de S. E. el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, Cuerpos de la Guardia Civil y Policía Armada acogidos a los beneficios de la Ley de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 199), modificada por la de 30 de marzo de 1914 («Boletín Oficial del Estado» número 91) y ampliada por Ley 195/1963, de 28 de diciembre, esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto lo siguiente:

Se anuncian en concurso especial para ser cubiertas por el referido personal que lo solicite, tres plazas de Auxiliar administrativo taquimecanógrafo de la expresada Compañía que corresponden a:

- Una para la Agencia de Badajoz.
- Una para la Agencia de Gerona, y
- Una para la Agencia de Mahón (Baleares).

Rigiendo para este concurso las mismas normas reguladoras del que para cubrir vacantes de igual clase en dicha Arrendataria se anunció por Orden de esta Presidencia del Gobierno de 9 de marzo de 1966 («Boletín Oficial del Estado» número 62).

Al propio tiempo, se recuerda a los aspirantes a estas plazas que los que resulten designados para ocuparlas responderán, ante la «C. A. M. P. S. A.», de poseer los conocimientos exigidos especialmente de Taquigrafía y Mecanografía, teniendo en cuenta que de no poseerlos quedarán incurso en el apartado f) del artículo 28 de la precitada Ley de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 199).

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años

Madrid, 12 de abril de 1967.—P. D., José López-Barrón Ceruti.

Excmos. Sres. Ministros ...

*ORDEN de 12 de abril de 1967 por la que se eleva a definitiva la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos al concurso-oposición para cubrir plazas vacantes en el Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro.*

Ilmo. Sr.: Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 61, de 13 del pasado mes de marzo, la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos al concurso-oposición para proveer sesenta y cinco plazas vacantes en el Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro, y habiendo transcurrido el plazo que tenían los interesados para interponer reclamación, de conformidad con el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, sin que se haya presentado ninguna,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien elevar a definitiva la referida relación de aspirantes admitidos y excluidos al mencionado concurso-oposición, los cuales, si hubiera lugar, podrán interponer el recurso de reposición previsto en el artículo 126 de la ya nombrada Ley de Procedimiento, en relación con lo establecido en el artículo 52 de la Ley reguladora

de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, que ha de presentarse en el plazo de un mes a contar de la publicación de la presente Orden

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de abril de 1967

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

### MINISTERIO DE JUSTICIA

*ORDEN de 5 de abril de 1967 por la que se convoca oposición para cubrir 50 plazas de la Sección masculina y 12 de la Sección femenina del Cuerpo Auxiliar de Prisiones.*

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prescrito en el artículo 331 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, y una vez emitido el oportuno informe de la Comisión Superior de Personal, que se previene en el apartado primero del artículo 17 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, de 7 de febrero de 1964, y deducir de las vacantes el porcentaje de plazas correspondientes a la «Agrupación Temporal Militar para los Servicios Civiles», conforme a lo preceptuado en la Ley de 17 de julio de 1952, y con el fin de proceder a la provisión de plazas vacantes del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, se hace preciso anunciar la oportuna convocatoria para proveer las mencionadas plazas, al propio tiempo que se dictan las normas por las que habrá de regirse la oposición de referencia.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Se convoca oposición para proveer 50 plazas de la Sección masculina del Cuerpo Auxiliar de Prisiones y 12 plazas de la Sección femenina del mismo Cuerpo más las que se produzcan hasta el final de los ejercicios de la oposición, con la dotación económica que se especifica en la Ley de Retribuciones, siendo el 1,7 el coeficiente multiplicador que le ha sido asignado al referido Cuerpo.

2. Para tomar parte en la misma se requiere: Ser español, de estado seglar, haber cumplido la edad de veintidós años el día en que finalice el plazo de presentación de instancias y no haber cumplido los treinta el día de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», estar en posesión del título de Enseñanza Media elemental o equivalente, carecer de antecedentes penales, observar buena conducta pública y privada, no haber sido separado de Organismo alguno dependiente del Estado, Provincia o Municipio o, en su caso, haber obtenido la oportuna rehabilitación y no padecer enfermedad física o infectocontagiosa ni defecto físico ni anomalía psíquica que le imposibilite para el ejercicio del cargo, tener la talla (índice de robusticidad de Pignet) mínima de 1,64 para la Sección masculina y 1,55 para la Sección femenina, debiendo reunir las condiciones necesarias para la práctica del judo. Las aspirantes a las plazas de la Sección femenina acompañarán además, certificado de cumplimiento o exención del Servicio Social.

También podrán concurrir a la oposición quienes, sin encontrarse en posesión del título de Bachiller elemental, reúnan alguna de las circunstancias siguientes:

a) Tener dieciocho años cumplidos en la fecha de publicación de la Ley de Funcionarios y menos de veinticinco en la convocatoria de la oposición.

b) Estar prestando servicio a la Administración Civil del Estado en la fecha de entrada en vigor de la Ley de Bases de Funcionarios y continuar prestandolos en la fecha de la convocatoria de la oposición.

3. Los que deseen concurrir a la oposición bastará con que lo soliciten por medio de instancia dirigida a esa Dirección General. Las solicitudes deberán tener entrada en el Registro general de este Departamento dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Asimismo, la presentación de las instancias podrá efectuarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, debiendo ir acompañadas, en todo caso, del recibo de haber abonado en esa Dirección General (Habilitación de Material) la cantidad de 200 pesetas en concepto de derechos de oposición, haciéndose constar en la misma, expresa y detalladamente, que el interesado reúne todas y cada una de las condiciones exigidas en el apartado segundo de la presente Orden, referidas siempre a la fecha de la expiración del plazo señalado para la presentación de las mismas, y que el interesado se compromete a prestar en su día el juramento de acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino.

Los que estén en posesión de la especialidad de Asistencia Social, expedida por la Escuela oficialmente reconocida, lo podrán hacer constar como mérito en sus instancias, al objeto de que pueda ser tenido en cuenta para su ulterior destino dentro de los Servicios de Prisiones.

4. Expirado el plazo de presentación de instancias, se publicarán las listas de aspirantes admitidos y excluidos en el «Boletín Oficial del Estado», cuyas listas tendrán carácter provisional, y contra las que podrá formularse reclamación al amparo del artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Después de publicadas las listas se procederá al nombramiento del Tribunal, que será presidido por el Director general de Prisiones o persona en quien delegue, cuyo Tribunal estará compuesto por los miembros que dicha autoridad designe, haciéndose pública la composición del mismo en el citado «Boletín Oficial del Estado».

5. Seguidamente se señalará el local, día y hora en que se ha de verificar el sorteo de los opositores, para lo cual se formará una relación, por riguroso orden alfabético, de apellidos y se sacará a la suerte una letra, dándose el número uno al opositor que encabece la misma, y a partir de él, y de una manera correlativa, el correspondiente a los demás opositores. El resultado de este sorteo se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», y el orden que en él se establezca servirá para todos los actos en que los interesados hayan de intervenir.

6. La oposición no comenzará hasta transcurrido el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación del programa en el «Boletín Oficial del Estado». El Tribunal calificador acordará el día y hora en que han de dar comienzo las pruebas y ejercicios y el local en que han de efectuarse.

Este acuerdo será publicado con quince días de antelación en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de los interesados.

El Tribunal no podrá actuar válidamente en las sesiones que celebre si no concurren, al menos, tres de los miembros. Por ausencia justificada el Presidente será sustituido por el Vocal más antiguo, y el Secretario, por el más moderno.

7. Los aspirantes admitidos deberán realizar las siguientes pruebas y ejercicios, todos ellos de carácter eliminatorio:

1. Prueba de aptitud psico-física, demostrativa de que reúnen todas las condiciones exigidas en la norma segunda de la presente Orden, debiendo someterse a los reconocimientos que con este fin se determinen por la Dirección General de Prisiones, y cuyos resultados se entregarán al Tribunal calificador para que éste resuelva quiénes han de pasar a los ejercicios siguientes por hallarse en posesión de la aptitud necesaria.

2. Ejercicio práctico y escrito, que consistirá en la redacción de un tema de carácter general, libremente elegido por el Tribunal, el cual valorará también la ortografía del aspirante. Para las prácticas de este ejercicio el opositor dispondrá del tiempo máximo de una hora.

3. El ejercicio de mecanografía consistirá en copiar a máquina, durante diez minutos, un texto que facilitará el Tribunal, con velocidad media no inferior a 150 pulsaciones por minuto.

4. El ejercicio teórico y oral consistirá en contestar, en plazo máximo de treinta minutos, a tres temas sacados a la suerte de los que integran el programa, que oportunamente se publicará, correspondiente a cada una de las materias siguientes:

- a) Nociones de Derecho.
- b) Ciencia penitenciaria; y
- c) Nociones de Psicología, Criminología y Pedagogía correccional.

Si durante la práctica de este ejercicio el Tribunal estimase que el opositor no ha contestado satisfactoriamente a los primeros temas o que ha dejado de contestar a alguno de ellos, el Presidente podrá dar por terminado el ejercicio, invitando al opositor a que se retire.

Para la práctica de la primera, segunda y tercera prueba se hará solamente un llamamiento, y dos para la cuarta.

Los que no se presenten a los llamamientos sin causa justificada, a juicio del Tribunal, perderán su derecho a participar en la oposición.

8. La calificación de la primera prueba se verificará declarando al opositor apto o no apto.

Los tres ejercicios restantes serán calificados por cada miembro del Tribunal de cero a diez puntos en cada uno de ellos, necesitando un mínimo de cinco puntos para tener derecho a actuar en el ejercicio siguiente. Esta puntuación será la expresión del coeficiente de dividir los puntos alcanzados por cada opositor por el número de miembros del Tribunal.

La calificación se hará pública y expresará el citado cociente de puntos de cada opositor sin hacer mención de los que hubieren sido desaprobados.

Para proceder a la calificación de los ejercicios escritos el Tribunal leerá los trabajos realizados por los opositores, reuniéndose en las sesiones periódicas y sucesivas que sean necesarias.

9. Los ejercicios, una vez comenzados, no podrán ser suspendidos si no es por causa justificada y en virtud de acuerdo del Tribunal.

El Secretario del Tribunal extenderá, con el visto bueno del Presidente las correspondientes actas de las sesiones que se celebren. En las referentes a las calificaciones de los opositores se hará constar la puntuación obtenida por cada uno de ellos.

10. Comenzada la práctica de los ejercicios, el Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los opositores para que acrediten su identidad.

Si durante la oposición llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá de la misma, previa audiencia del propio interesado, pasándose el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló.

11. Terminado el último ejercicio el Tribunal hará en el primer día o en el hábil siguiente al cómputo total de los puntos correspondientes a cada opositor, adjudicándose las plazas a los que hayan alcanzado la puntuación más elevada.

En caso de existir dos o más opositores que hayan obtenido el mismo número de puntos, se resolverá el empate en consideración al juicio que haya formado el Tribunal en la actuación conjunta de cada interesado y del examen de sus respectivos expedientes personales.

12. Los opositores aprobados aportarán dentro del plazo de treinta días, a partir de la propuesta de su nombramiento, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Quiénes en el plazo antes indicado, y salvo en los casos de fuerza mayor, no presenten su documentación no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren podido incurrir por falsedad en la instancia referida en el apartado tercero. En este caso el Tribunal formulará propuesta adicional a favor de quienes habiendo aprobado los ejercicios tuvieren cabida en el número de plazas convocadas a consecuencia de la referida anulación.

13. Los que tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en las respectivas hojas de servicio.

14. Formada la lista de aprobados por riguroso orden de puntuación, sin figurar mayor número de éstos que de plazas convocadas y consignándose el grupo a que cada relacionado pertenezca, de acuerdo con la Ley de 17 de julio de 1947, será elevada con propuesta de esa Dirección General a este Ministerio, quien resolverá sobre su aprobación y extenderá los oportunos nombramientos de funcionarios en prácticas, ingresando en las Escuelas de Estudios Penitenciarios a fin de seguir los estudios para completar su preparación y formación, y que comprende las siguientes disciplinas: Nociones de Derecho penal y Criminología (tipos principales de delito y de delincuentes), organización y régimen penitenciario, moral profesional, higiene penitenciaria, mecanografía y armamento, judo.

15. El Director de la citada Escuela, al terminar el curso elevará a esa Dirección General un informe sobre el desarrollo del mismo y la calificación obtenida por los alumnos, con propuesta concreta de los que considere o no aptos para el desempeño del cargo, la que a su vez será elevada a este Ministerio, quien a la vista de la misma resolverá acerca de su aprobación y extenderá los nombramientos definitivos de los que resulten aptos. Los declarados no aptos cesarán como funcionarios en prácticas y no tendrán derecho alguno a ocupar las plazas convocadas.

16. La incorporación de los alumnos aprobados a las relaciones de funcionarios se hará por riguroso orden de la calificación obtenida en la oposición y en el curso de capacitación seguido en la Escuela de Estudios Penitenciarios.

17. Queda autorizada esa Dirección General para resolver en su día cuantas incidencias puedan suscitarse en relación con la presente convocatoria y para proceder en el momento oportuno al nombramiento del Tribunal que ha de juzgarla.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1967.

ORIOI.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.